

que la falta de pago en los días prefijados previsamente, autorizaba al Ayuntamiento para rescindir el contrato con pérdida de la fianza, ó para citar blan de procedimiento de apremio contra todos ó uno de los comparecientes ó vecinos, ó contra todos ellos segun creyera conveniente, cuyos gastos serían de cuenta de estos y sin perjuicio de las medidas que acordase la Municipalidad: que el contrato se tracía a riesgo y ventura sin que los concertados tuvieran derecho a pedir rebaja bajo ningún protesto, ni a que se le indemnizase por causa alguna: que si los derechos señalados a las especies sufriieran alteración se rectificaría el contrato con arreglo á las variaciones que se introdujeren: que las cuestiones que se suscitáran sobre la administración y cobranza del impuesto serían resueltas por el Ayuntamiento siempre que con arreglo á instrucciones estuviera en sus facultades; y que las que se originasen entre los concertados se ventilasen ante los Tribunales ordinarios: que los encabezados y concertados y por lo tanto la diputación de Aljucer quedaban subrogados en los derechos y acciones de la Corporación Municipal en cuanto al impuesto de Consumo, la que se obligaba á prestarle su auxilio, siempre que lo necesitáran, para las cuestiones que fiesen de su competencia; y que se consideraran responsables solidaria y mancomunadamente en primer término los comparecientes y en segundo todos los habitantes, domiciliados en la diputación de Aljucer, en cuya representación y beneficio se celebraba el concurso: Atascados en sus pagos los arrendatarios de Consumos del casco y los concertados de la huerta y campo, el Alcalde para allegar recursos con que atender a las obligaciones del Municipio, expedió apremio y ejecución contra los deudores, para obtener el ingreso de

